



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 17 ABR. 2017

GA

E-001441

SEÑORA
ADRIANA CECILIA GARCIA RESTREPO
BAVARIA S.A.
CALLE 10 No.38-280
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000393 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japata

Exp. 0201-319
Proyectó: Laura De Silvestri
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000393 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0326 de 2009, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, otorgó una concesión de aguas superficiales a Bavaria S.A. por un término de 5 años, condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, quedan vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales se delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, por lo tanto, esta entidad tiene competencia sobre los usuarios que vierten o captan del Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es decir, que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el seguimiento y control ambiental de la concesión de aguas superficiales otorgada a Bavaria S.A. dejó de ser competencia del DAMAB y pasó a ser competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que en virtud de lo anterior, Bavaria S.A. a través de radicado No.10226 de Noviembre de 2013, solicitó, ante esta Corporación, renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0326 de 2013.

Que en atención a la solicitud antes mencionada, esta autoridad ambiental expidió el Auto No.1209 de Diciembre de 2013, por medio del cual se da inicio al trámite solicitado.

Finalmente, a través de Resolución No. 0255 de Mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. renovó a Bavaria S.A. la concesión de aguas superficiales otorgada por el Damab mediante Resolución No. 0326 de 2009.

Que por medio de radicado No. 0129 del 06 de Enero de 2017, la sociedad antes referenciada presentó ante esta entidad los resultados de la caracterización del agua potable y del agua captada del Río Magdalena, realizada en Diciembre de 2016.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación de la documentación antes referenciada, emitiéndose el Informe Técnico No.1638 del 26 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Bavaria S.A sucursal Barranquilla está desarrollando normalmente sus actividades de producción, almacenamiento y comercialización de bebidas refrescantes y embriagantes. Bavaria S.A es la mayor compañía de bebidas en Colombia, la operación más grande de SAB Miller en Latinoamérica y uno de los contribuyentes más importantes a las utilidades de ese grupo cervecero en el mundo.

Entre sus marcas se encuentran Aguila, Aguila Light, Club Colombia, Cola & Pola, Costeña, Costeñita, Miller, Peroni, Pilsen, Póker, Póker Ligera, Reed's y Pony Malta son líderes en Colombia en sus respectivas categorías de bebidas.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de Bavaria S.A. observándose en las instalaciones del punto de captación de aguas, lo siguiente:

- Bavaria S.A. para el desarrollo de sus actividades de producción de bebidas refrescantes y

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País".

La Ley 1753 de 2015, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Japals

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000393 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A.”

embriagantes en la ciudad de Barranquilla cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable para tratar el agua captada del Río Magdalena, el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena se encuentra ubicado sobre una barcaza flotante en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O.

- La captación de agua sobre el Río Magdalena por parte de Bavaria S.A. la realiza a través de 1 bomba de 60 HP que se encuentra en una barcaza flotante, existe otra bomba auxiliar de igual características para suplir la captación de agua de la bomba principal en caso de daño o mantenimiento de la misma. La captación de las bombas es aproximadamente de 5m³/min La Planta de Tratamiento de Agua Potable cuenta con una capacidad instalada para un caudal de 14,4 m³/min.
- El agua tratada de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Bavaria S.A. es utilizada para el proceso productivo de fabricación de bebidas refrescantes y embriagantes, servicios industriales, aseo y lavado de equipos.
- El agua captada del Río Magdalena es transportada hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Bavaria S.A. por medio de una tubería de 12" en acero, que continua con aproximadamente 50 metros de tubería en acero la cual entrega a una tubería subterránea de aleación de acero-carbón, la longitud de la tubería es de aproximadamente de 2 kilómetros desde el punto de la captación de agua. A la entrada del agua en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Bavaria S.A. esta cuenta con un medidor de caudal para determinar la cantidad de agua captada a diario.
- La última relimpia realizada por Bavaria S.A. se llevó a cabo en el mes de octubre del año 2014.
- En la barcaza de captación de agua superficial del Río Magdalena no se almacenan combustibles ni lubricantes.
- El caudal que fue otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a Bavaria S.A. para la captación de agua superficial del Río Magdalena fue de 175 L/seg para una frecuencia de 24 horas, por siete (7) días a la semana, para un volumen total de 453.600 m³/mes y 5.443.200 m³/año, el volumen de agua captada y enviada hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable varía a diario dependiendo de la producción de las diferentes líneas de productos.
- Bavaria S.A., cuenta con una planta de tratamiento de agua potable que está constituida por dos unidades en paralelo y que se alternan secuencialmente para proporcionar el mantenimiento oportuno a cada unidad y mantener la calidad del agua tratada. Cada unidad consta de los siguientes procesos; tanque de recepción de químicos, donde se aplica Sulfato de aluminio, posteriormente se encuentra la etapa de mezcla rápida y luego la etapa de mezcla lenta, el agua en proceso continua al sedimentador y es pasada por un filtro de arena por gravedad, el agua una vez filtrada es conducida a través de una canaleta hasta la etapa de desinfección, que se realiza con dióxido de cloro. El agua una vez ha sido tratada se conduce a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye para los diferentes usos industriales dentro de las instalaciones de la empresa.
- La Planta de Tratamiento de Agua Potable de Bavaria S.A. cuenta con un sistema de extracción de los lodos sedimentados que se generan en la etapa de floculación-sedimentación, estos lodos son enviados a un espesador de lodos ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Una vez allí son enviados a un deshidratador de lodos (Decanter Centrifugo) donde se extrae el lodo semiseco para disposición final como residuo sólido en el relleno sanitario Los Pocitos. La persona encargada de atender la visita técnica por parte de la empresa Bavaria S.A., manifiesta que cuentan con un estudio CRETIBE actualizado de estos lodos.

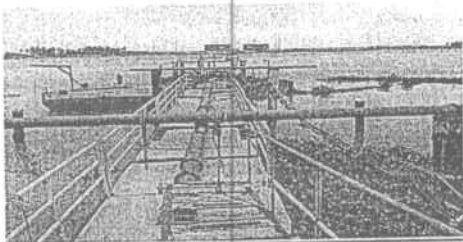


Foto 1. Plataforma que sostiene la tubería de 12" a través de la cual se conduce inicialmente el agua captada del Río Magdalena.

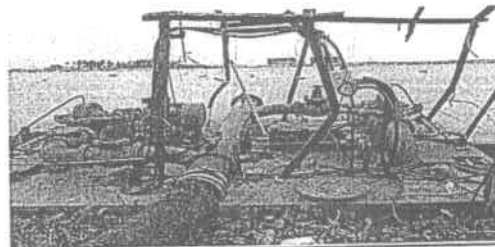


Foto 2. Barcaza flotante desde donde actualmente se capta el agua del Río Magdalena.

En el momento de la visita técnica realizada el día 20 de septiembre de 2016, Bavaria S.A., no había realizado aún en el área donde se realiza la captación de agua sobre el Río Magdalena,

Lucas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000393 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A.”

la relimpia autorizada por esta Corporación mediante Resolución No. 00485 del 4 de Agosto de 2016.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR BAVARIA S.A.:

- Radicado No.001966 del 09 de marzo de 2016, estudio de caracterización del agua potable y del agua captada del Río Magdalena realizado los días 25, 25 y 27 del mes de noviembre de 2015.

El estudio lo realizó el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez – Labormar, acreditado por el IDEAM bajo Resolución 1543 del 29 de julio de 2013

El muestreo se llevó a cabo siguiendo los protocolos de la Standard Methods for Examination and wastewater 22 nd edition 2012, Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001 y guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.

Resultados de campo

A continuación se presentan los resultados de campo y laboratorio obtenidos en el tubo de captación de agua cruda:

RESULTADOS DE CAMPO TUBO DE CAPTACIÓN (AGUA CRUDA)				
FECHA DE RECOLECCION		2015-11-25	2015-11-26	2015-11-27
HORARIO DE RECOLECCION		12:00	10:40	10:40
CODIGO MUESTRA		266667	266861	266954
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
pH				
Alicuota 1	U de pH	7,19	6,34	6,32
TEMPERATURA				
Alicuota 1	°C	32,1	30,5	30,2
OXÍGENO DISUELTO				
Alicuota 1	mg/L	6,96	2,9	4,63
CONDUCTIVIDAD				
Alicuota 1	µs/cm	184,1	175	124,4
CAUDAL				
Alicuota 1	L/s	75	75	75

RESULTADOS DE LABORATORIO TUBO DE CAPTACIÓN (AGUA CRUDA)						
FECHA DE RECOLECCION		2015-11-25	2015-11-26	2015-11-27		
HORARIO DE RECOLECCION		12:00	10:40	10:40		
CODIGO MUESTRA		266667	266861	266954	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	COMPARACIÓN CON EL DECRETO 1594/84 Art. 38
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS				
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O ₂ /l	No detectable	3,62	No detectable	No detectable	N.E
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	mg O ₂ /l	111	No detectable	No detectable	47	N.E
Sólidos Suspendedos Totales (ST)	mg /l	118	440	194	251	N.E
Sólidos Disueltos	mg /l	145	173	112	143	N.E
Nitratos	mg/L	0,716	1,016	0,236	0,656	10,0
Nitritos	mg /l	0,009	No detectable	0,007	0,006	1,0
Color	Pt/Co	17,09	4,150	10,94	10,89	75
Grasa y/o Aceites	mg /l	No detectable	No Detectable	No detectable	No detectable	N.E
Turbiedad	NTU	140	118	96,5	184,8	N.E
SAAM	mg /L	LEMV0,026mCM	No Detectable	No detectable	No detectable	N.E
Dureza Total	mg /l	58,7	62,85	57,0	57,6	N.F
Cloruros	mg /l	21,70	31,18	6,47	19,78	250,0
Arsenicidad	mg /l	51,24	38,42	31,2	40,25	N.E
Coliformes Totales	NMP /100ml	14000	210000	150000	124667	20,000
Coliformes Fecales	NMP /100ml	4000	17000	11000	10667	2,000
E.coli	NMP /100ml	4000	17000	11000	10667	N.E

CONSIDERACIONES C.R.A.: En relación a los resultados de la calidad del recurso hídrico en el tubo de captación de agua del Río Magdalena, se observa que los parámetros monitoreados, pH, Nitritos, Nitratos, Color, Cloruros están dentro de los rangos máximos establecidos para estos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto único Ambiental 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS. De igual manera se informa que no se reporta película visible

lapach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000393 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A.”

de grasa.

En cuanto a los parámetros monitoreados DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Disueltos, Turbiedad, Dureza Total, Alcalinidad y E. coli, no se cuenta con un valor de referencia para su comparación.

El parámetro SAAM, fue monitoreado pero no fue comparado con el estándar estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto único Ambiental 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS. Sin embargo este parámetro no fue detectado en el monitoreo.

En referencia a los parámetros monitoreados en el Río Magdalena, coliformes totales y coliformes fecales se observa que los resultados obtenidos sobrepasaron los valores máximos establecidos en aguas para uso en consumo humano y doméstico para tratamiento convencional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto único Ambiental 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

No se monitorearon los parámetros, Amoniac, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro, Cinc, Cobre, Compuestos fenólicos, Cromo +6, Difenil policlorados, Mercurio, Plata, Plomo, Selenio, Sulfatos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto único Ambiental 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

A continuación se presentan los resultados de campo y laboratorio obtenidos en el punto de salida del sistema de potabilización de agua – Bomba # 1 PTAP:

RESULTADOS DE CAMPO						
SALIDA AGUA POTABLE (BOMBA #1 PTAP)						
FECHA DE RECOLECCION		2015-11-25	2015-11-26	2015-11-27		
HORARIO DE RECOLECCION		11:00	9:00	10:10		
CODIGO MUESTRA		266666	266860	266953		
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS				
pH						
Alícuota 1	U de pH	6,98	6,64	6,74		
TEMPERATURA						
Alícuota 1	°C	30,1	30,0	30,1		
OXÍGENO DISUELTO						
Alícuota 1	mg/L	7,26	4,80	6,16		
CONDUCTIVIDAD						
Alícuota 1	µs/cm	131,3	110	184,4		
CAUDAL						
Alícuota 1	L/s	55	51,66	66,66		
RESULTADOS DE LABORATORIO						
SALIDA AGUA POTABLE (BOMBA #1 PTAP)						
FECHA DE RECOLECCION		2015-11-25	2015-11-26	2015-11-27		
HORARIO DE RECOLECCION		11:00	9:00	10:10		
CODIGO MUESTRA		266666	266860	266953	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	COMPARACIÓN CON LA RESOLUCIÓN 2115/ 07
PARAMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS				
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O ₂ /L	No detectable	5,1	5,28	3,46	N.F
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	mg O ₂ /L	No detectable	No detectable	39,2	No detectable	N.E
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	6	4	6,6	5,5	N.E
Sólidos Disueltos	mg /L	129	75	154	119	N.E
Nitratos	mg /L	0,552	0,556	0,276	0,461	10,0
Nitritos	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	0,1
Color	Pt/Co	No detectable	No Detectable	3,058	1,019	15
Grasas y/o Aceites	mg /L	No detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	N.E
Turbiedad	NTU	0,24	0,76	0,11	0,37	N.E
SAAM	mg /L	0,159	Detectable	detectable	0,053	N.E
Dureza Total	mg /L	51,21	56,64	51,30	53,05	300
Cloruros	mg /L	20,58	32,36	7,06	20,00	250,0
Alcalinidad	mg /L	23	27,3	38,9	29,73	200
Coliformes Totales	UFC/100ml	0	0	0	0	0 UFC/100ml
Coliformes Focales	UFC/100ml	0	0	0	0	N.F
E.coli	UFC/100ml	0	0	0	0	0 UFC/100ml

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000393 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A.”

CONSIDERACIONES C.R.A.: En relación a los resultados obtenidos de la calidad del recurso hídrico en la salida de la Planta de Potabilización, se observa que los parámetros monitoreados, Nitritos, Nitratos, Color aparente, Dureza Total, Cloruros, Turbiedad, Alcalinidad, Coliformes Totales y E. Coli están dentro de los rangos máximos establecidos para estos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2, 3, 4, 6, 7 de la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007 del Ministerio de Protección social y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actual MADS).

En cuanto a los parámetros monitoreados DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Grasas y Aceites, SAAM, Coliformes fecales no se cuenta con un valor de referencia para su comparación.

No se monitorearon los parámetros, Olor y sabor de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007 del Ministerio de Protección social y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actual MADS).

No se monitorearon los parámetros Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro libre y disociable, Cromo Total, Mercurio, Niquel, Plomo, Selenio, Trihalometanos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Polocíclicos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007 del Ministerio de Protección social y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actual MADS).

No se monitorearon los parámetros Carbono orgánico Total y Fluoruros de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007 del Ministerio de Protección social y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actual MADS).

No se monitorearon los parámetros Calcio, Aluminio, Hierro Total, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Sulfatos, Zinc y fosfatos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007 del Ministerio de Protección social y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actual MADS).

No se monitorearon los parámetros relacionados con los plaguicidas y otras sustancias de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007 del Ministerio de Protección social y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actual MADS).

No se monitorearon los parámetros Giardia y Cryptosporidium de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 11 de la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007 del Ministerio de Protección social y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. (Actual MADS).

En este orden de ideas, se considera procedente requerir a Bavaria S.A. para que dé cumplimientos a ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional De Desarrollo, y en las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos*

hsp

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000393 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A."

que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015², Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que a través de la Resolución 2115 de 2007 se establecen las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una

² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

gaceta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000393 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A."

compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento del agua."

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Bavaria S.A. identificada con Nit. No.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38-280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar y presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el análisis CRETIBE de los lodos generados en el proceso de potabilización de agua captada del Río Magdalena en donde se determine la peligrosidad o no de este residuo. Este análisis debe realizarse por cada bache que se vaya a disponer. El análisis debe realizarse bajo los estándares establecidos por las metodologías EPA (Environmental Protection Agency) "Analytical Methods for the National Sewage Sludge Survey", la Resolución 0062 de 2007 del IDEAM y de acuerdo a los lineamientos de los artículos 2.2.6.1.2.3 y 2.2.6.1.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
- Realizar una caracterización anual en la salida de la Planta de Agua Potable de la sociedad, monitoreando los siguientes parámetros, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007:

Color aparente, Olor y sabor y Turbiedad, Conductividad, pH, Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cianuro libre y disociable, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Trihalometanos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), Carbono orgánico Total, Nitritos, Nitratos y Fluoruros, Calcio, Alcalinidad Total, Cloruros, Aluminio, Dureza Total, Hierro Total, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Sulfatos, Zinc y fosfatos, Plaguicidas y otras sustancias, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, Giardia y Cryptosporidium.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad sanitaria competente, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.

- Continuar realizando y enviando a la C.R.A., anualmente la caracterización del agua captada del Río Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, E. Coli, Coliformes Totales, Coliformes fecales, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 0255 del 8 de Mayo de 2015 de la C.R.A.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Presentar, semestralmente, los registros mensuales del agua captada diariamente.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1638 del 26 de Diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

Japate

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000393 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A BAVARIA S.A.”

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0201-319
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) *for*
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata -Subdirectora Gestión Ambiental

hacata